

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y
UNIVERSIDAD DE LA SERENA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1074/2010.

Arica, octubre 20 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 895.10, de octubre 20 de 2010, decreto exento N° 00.730/2010, de julio 12 de 2010, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

DECRETO:

Oficialízase **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, de fecha 20 de octubre de 2010; compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad (S)



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.ILA.ycl.



3 - NOV 2010

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

La UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, representada por su Rector Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, XV Región, en adelante “la UTA” por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, representada por su Rector Dr. NIBALDO AVILÉS PIZARRO, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary. s/n, La Serena, IV Región, en adelante “la ULS”, exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- El interés de las partes en promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento; el desarrollo de la docencia universitaria; de la investigación científica y tecnológica, de la extensión y capacitación; u otras actividades propias de su quehacer como entidades de educación superior en pre y postgrado.
- 2.- La conveniencia de fomentar el intercambio de proyectos y programas académicos de pre y postgrado, crear y efectuar trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, y de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.
- 3.- El interés de ambas partes por desarrollar acciones conjuntas específicamente en materias de Gestión Regional, sumando experiencias y capacidades para fortalecer una alianza estratégica conjunta.

ACUERDAN:

PRIMERO: La UTA y la ULS acuerdan fomentar el intercambio académico entre ambas universidades a través de la dictación y participación en cursos, seminarios, diplomados, magíster u otros programas de post títulos y



postgrado; conferencias o charlas de especialidad u otros que contribuyan al perfeccionamiento académico en todas sus instancias.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la UTA y la ULS acuerdan intercambiar permanentemente información acerca de actividades académicas, científicas y tecnológicas, tales como congresos, seminarios u otras, como asimismo sobre visitas de profesores e investigadores invitados, cuya estadía pudiere ser de interés para ambas instituciones; y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.

TERCERO: La UTA y la ULS acuerdan concurrir con los medios disponibles en ambas Casas de Estudios Superiores, en apoyo de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrán formular y proponer actividades cooperativas específicas de interés mutuo de acuerdo a las condiciones y prioridades de cada una de las partes interesadas.

CUARTO: Para que un programa de extensión o capacitación o un proyecto de investigación conjunto u otra actividad específica, formulada directamente entre unidades de ambas instituciones, se entienda legalmente convenida o contratada; bastará que las autoridades que suscriben el presente convenio marco, previo conocimiento de los objetivos; designen un coordinador institucional, elegido o propuesto por las unidades que intervengan en su gestación, debiendo extenderse un convenio específico en el que se debe establecer, entre otros: los fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, sin perjuicio de tener que observarse, además, lo que la reglamentación interna de cada Universidad pueda disponer sobre el particular.

QUINTO: Las partes convienen que para el financiamiento de las investigaciones o programas a realizar en el marco del presente convenio, podrán gestionar ante organismos, instituciones o empresas nacionales e internacionales públicos o privados competentes, su cooperación, patrocinio, financiamiento o aportes para la implementación efectiva de los trabajos conjuntos programados.

SEXTO: La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común.

SÉPTIMO: La administración de los proyectos y/o programas conjuntos se llevarán a través de coordinaciones paralelas establecidas entre las partes



centralizando las operaciones en las unidades o instituciones que se determinan de común acuerdo en base a las necesidades, intereses y circunstancias que facilitan su gestación, realización y término, beneficiando equitativamente a las partes.

OCTAVO: El presente convenio tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las dos partes, podrá poner término, mediante aviso escrito remitido a la otra, con sesenta días de anticipación a lo menos. No obstante, aquellos programas o proyectos conjuntos previamente convenidos, que se estuvieren realizando, se regirán por los acuerdos específicos.

NOVENO: Cualquiera duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, nulidad, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su término, será conocida y resuelta por las partes, en su defecto, por la justicia ordinaria.

DÉCIMO: La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N°248 de fecha 16 de junio de 2010 del Ministerio de Educación y la personería de don Nibaldo Avilés Pizarro, para representar a la Universidad de La Serena, consta en el Decreto Supremo N°308 de 03 de octubre de 2006 del Ministerio de Educación.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá


NIBALDO AVILÉS PIZARRO
Rector
Universidad de La Serena

Fecha: 20 OCT 2010

Fecha: 20 OCT 2010

